

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00486-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva entablada por el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., contra MILDRE TATIANA SALINAS PACHECO y CARLOS ALBERTO NOREÑA ARBELÁEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se incorporó un elemento de juicio del que se extraiga que el servidor que endosó el pagaré, estaba revestido de tal posibilidad jurídica, lo que ha de demostrarse para la época en que ocurrió tal operación. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.
- 2.- Nunca se proporcionaron las direcciones física y electrónica de noticiamiento de la representante legal del ente convocante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 3.- El apoderamiento fue brindado para promover la compulsión por un pagaré distinto al que se menciona en el memorial incoatorio y se anexa a tal acto de parte.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad implorante el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869c865c55e08637df1c98cc6537989caff74bf5a125e82eed563366da54e9e9**

Documento generado en 08/08/2022 06:09:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**